
Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

4 de mayo de 2005

Original: español

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Transparencia, verificación e irreversibilidad: principios irrenunciables en el proceso de desarme nuclear

Documento de trabajo de la República de Cuba

1. El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares descansa en tres pilares fundamentales: no proliferación, desarme y cooperación para el uso pacífico de la energía nuclear. Todos los Estados partes deben cumplir con todas sus obligaciones en virtud de todos y cada uno de los artículos del Tratado.
2. Lamentablemente, mientras más se exige a los Estados partes no poseedores de armas nucleares en el campo de la verificación y la transparencia para garantizar la no proliferación, poco o nada se ha avanzado por parte de las potencias nucleares en el logro del objetivo del desarme nuclear, que debe observar estos mismos principios, además de incluir el de irreversibilidad.
3. Si bien existen sendos regímenes jurídicos internacionales que prohíben el desarrollo y el uso de las otras categorías de armas de exterminio en masa, químicas y biológicas, desafortunadamente no ha sucedido lo mismo en el ámbito de las armas nucleares. La actitud obstruccionista de la principal potencia nuclear ha impedido que se inicien negociaciones en la Conferencia de Desarme en torno a una convención multilateral sobre el desarme nuclear.
4. Particularmente en el ámbito de las armas químicas, la humanidad aprecia altamente que se haya logrado, a través de la negociación multilateral, una convención basada en un enfoque integral y balanceado que garantiza la eliminación total de estas armas, siguiendo un proceso transparente, verificable e irreversible.
5. ¿Por qué no lograr algo similar en la esfera nuclear? ¿Es tan difícil comprender que sólo una concepción integral que incluya componentes de desarme y su irreversibilidad, no proliferación, asistencia y cooperación, transparencia y confianza mutuas, verificación y seguridad, es la única garantía para lograr la eliminación total de las armas nucleares y que éstas no amenacen con la devastación y destrucción de nuestro planeta y la humanidad?
6. Los Estados partes en el Tratado no poseedores de armas nucleares, en noble gesto en favor de la paz y la seguridad internacional, han renunciado voluntariamente a la posesión del arma nuclear y, en el contexto de dicho Tratado, han aceptado la



obligación de que se monitoreen sus actividades en la esfera nuclear. Sin embargo, los compromisos y obligaciones de los Estados partes en el Tratado no han sido recíprocos ni equivalentes. Se desconocen las cantidades reales del arsenal nuclear que poseen las potencias nucleares reconocidas en el Tratado. No existen mecanismos de verificación del cumplimiento de los acuerdos, convenios y pronunciamientos oficiales sobre disminución de armas nucleares adoptados de manera bilateral o unilateral. Mucho menos existen mecanismos multilaterales de verificación en relación con la eliminación o el desmantelamiento de estas armas. Es decir, el avance en el cumplimiento del artículo VI del Tratado, respecto al cual las potencias nucleares tienen una responsabilidad primordial, ha sido mínimo por no decir nulo. Lo anterior sólo acentúa y perpetúa la esencia selectiva y discriminatoria de este Tratado internacional.

7. El privilegio de poseer armas nucleares no debe ser eterno. Los Estados poseedores del arma nuclear están obligados, en cumplimiento de las disposiciones del Tratado y conjuntamente con el resto de los Estados partes en el mismo, a desarrollar negociaciones a favor del desarme nuclear, siendo un factor fundamental que las mismas contengan los imprescindibles principios de verificación, transparencia e irreversibilidad.

8. El artículo VI del Tratado es claro en cuanto al logro del objetivo del desarme nuclear al establecer que “Cada Parte en el Tratado se compromete a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear, y sobre un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional”. Sobre esta obligación se ha pronunciado también la Corte Internacional de Justicia en conclusión unánime emitida el 8 de julio de 1996.

9. Los citados principios de verificación, transparencia e irreversibilidad deben incorporarse en el marco de todo acuerdo o acción de reducción o eliminación de cualquier categoría de arma nuclear, tanto los que se adopten en el contexto multilateral, como los de carácter plurilateral, bilateral o decisiones unilaterales. Lo anterior incluye las acciones o acuerdos relacionados con las armas nucleares no estratégicas, así como los relativos a los dispositivos de lanzamiento o empleo de cualquier tipo de arma nuclear.

Aplicación de los principios de verificación, transparencia e irreversibilidad en el proceso de desarme nuclear

Verificación

10. Sólo la instrumentación del principio de verificación en el proceso de desarme nuclear puede garantizar el “estricto y eficaz control internacional” a que se hace referencia en el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Asimismo, un sistema eficaz de verificación garantizará las necesarias transparencia y confianza mutua entre todos los Estados partes en el proceso de desarme nuclear, así como evitará o minimizará las posibilidades del desvío de armas nucleares, sus medios portadores o materiales conexos para usos terroristas.

11. Asimismo, la aplicación del principio de verificación, unido al de transparencia, impedirá la realización de ensayos nucleares de cualquier tipo y, por lo tanto, el

desarrollo de nuevas armas nucleares o modificaciones a las existentes y a sus dispositivos de lanzamiento y empleo.

12. En la aplicación del principio de verificación, el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) está llamado a jugar un papel fundamental. Le corresponde, a través de la instrumentación del sistema de salvaguardias, garantizar que la energía nuclear sólo pueda ser utilizada para fines pacíficos por los Estados partes no poseedores de armas nucleares. Cuba apoya plenamente el papel del OIEA en el ámbito de la verificación del cumplimiento del régimen mundial de salvaguardias previsto en el Tratado.

13. Sin embargo, este régimen debe fortalecerse pues aún se limita al área de la no proliferación llamada “horizontal” y no abarca esferas como el desarrollo de nuevas armas nucleares y sus dispositivos, el material fisionable “excedente” en poder de las potencias nucleares que no está destinado a usos militares, así como el destino final del mismo. También debe incluir la verificación de las medidas de eliminación o reducción de armas nucleares acordadas en tratados bilaterales y decisiones unilaterales. Por supuesto, le correspondería igualmente un rol fundamental al OIEA en la verificación del cumplimiento de cualquier tratado multilateral dirigido a alcanzar la eliminación total de las armas nucleares.

Transparencia

14. El cumplimiento del principio de verificación trae consigo la necesidad de aplicar paralelamente el principio de transparencia, el cual resulta vital en cualquier proceso de desarme, particularmente en el ámbito del desarme nuclear, de particular sensibilidad y objeto de preocupación universal.

15. Como parte del principio de transparencia, todos los Estados partes en el Tratado deben asumir que un proceso efectivo y acelerado de desarme nuclear transita por el camino de la confianza mutua, que significa, entre otros aspectos, la disponibilidad de información y el conocimiento real de las existencias de armas nucleares, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo; información verídica y verificable sobre los avances en materia de reducción y eliminación de armas nucleares en períodos de tiempo determinados; e información sobre la aplicación del principio de irreversibilidad en el proceso de reducción y destrucción de dichas armas. Estos son aspectos esenciales del proceso de desarme nuclear que interesan e incumben a todos los Estados partes en el Tratado.

16. No por gusto una de las “trece medidas prácticas” para la aplicación del artículo VI del Tratado, acordadas durante la Conferencia de Examen del año 2000, es precisamente el llamado a la presentación de informes periódicos que reflejen cómo los Estados partes en el Tratado han cumplido sus obligaciones en virtud de dicho artículo. Ello significa una importante medida de transparencia en el proceso de desarme nuclear.

17. En este caso, los Estados partes poseedores de armas nucleares tienen una responsabilidad primordial y una magnífica oportunidad para dar a conocer lo que han hecho en materia de desarme nuclear y si las medidas adoptadas en este ámbito observan los principios de verificación, transparencia e irreversibilidad. La información que proporcionen las potencias nucleares debería incluir datos precisos sobre la composición y cantidad de sus arsenales nucleares, y acerca de los avances concretos que se experimenten en la eliminación de los mismos, así como otras medidas

que marchen en esa dirección. Ello representaría un paso de verdadero valor y confianza para el resto de los Estados partes, y una medida efectiva de transparencia que evidenciaría la honestidad y veracidad con que cumplen las obligaciones adquiridas en el marco del Tratado.

18. Los principios de verificación y transparencia, por otra parte, constituyen elementos fundamentales para evitar la proliferación de las armas nucleares y, al propio tiempo, contribuir a la plena aplicación del “derecho inalienable de todas las partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II de este Tratado”, tal y como establece su artículo IV.

19. Al respecto, la imposición de medidas restrictivas unilaterales adoptadas por determinados Estados partes en el Tratado, en la mayoría de los casos por motivaciones políticas, que dificultan el uso pacífico de la energía nuclear por otros Estados también partes, constituye una violación del Tratado y debe cesar.

20. Asimismo, la existencia de regímenes de control de exportaciones que se basan en criterios selectivos y discriminatorios resulta inaceptable tanto jurídica como moralmente y representa, en la práctica, un serio obstáculo para la aplicación del derecho inalienable de todos los Estados a utilizar con fines pacíficos los diversos medios y tecnologías existentes en la esfera nuclear. El modelo de control de exportaciones e importaciones más efectivo es el que se negocie y se aplique sin dobles raseros en el marco multilateral y que tenga en cuenta los intereses de todos los Estados, dispuestos a someterse a un estricto régimen de verificación del cumplimiento de sus obligaciones en el marco del tratado internacional de que se trate.

Irreversibilidad

21. El principio de irreversibilidad, por su parte, constituye un componente esencial de cualquier proceso de desarme y control de armamentos, revistiendo importancia absoluta en el proceso de desarme nuclear.

22. Existe la tendencia entre algunos de los Estados partes poseedores de armas nucleares a considerar como un paso positivo llevar determinados tipos y cantidades de armas nucleares a un estado no operacional. Ello podría considerarse en un marco y período de tiempo específicos. Sin embargo, estratégicamente influye de forma negativa en el logro del objetivo del desarme nuclear. A la larga, las armas nucleares que sean objeto de este tipo de medidas pueden ser red desplegadas en cualquier momento, lo cual resulta preocupante e inaceptable. La aplicación del principio de irreversibilidad es imprescindible para garantizar la efectividad y perdurabilidad de cualquier acuerdo multilateral, plurilateral, bilateral o decisión unilateral en el ámbito del desarme nuclear.

Algunas propuestas concretas

23. Sin pretender enunciar una lista exhaustiva, Cuba considera que algunas acciones o pasos concretos para avanzar en la aplicación de los principios de verificación, transparencia e irreversibilidad en el proceso de desarme nuclear, pueden ser los siguientes:

a) Los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia deberían aplicar al Tratado sobre las reducciones de las armas estratégicas ofensivas (Tratado de Moscú), adoptado el 1º de junio del 2003, los principios de transparencia,

irreversibilidad y verificación, particularmente en relación con las reducciones del arsenal nuclear previstas en este compromiso, tanto para las cabezas nucleares como para sus dispositivos de lanzamiento;

b) Los Estados Unidos y la Federación de Rusia deberían reanudar la aplicación del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de armas estratégicas ofensivas (START II), al cual se le debe incluir el principio de transparencia. Asimismo, dichas potencias nucleares deben concluir las negociaciones relativas al Tratado START III, el cual debe observar los principios de verificación, transparencia e irreversibilidad;

c) Los Estados Unidos y la Federación de Rusia deberían trabajar de conjunto en un amplio proceso de control de su armamento nuclear no estratégico, a través de la formalización y verificación de las iniciativas en esta esfera de 1991 y 1992, con acciones concretas en el ámbito de la transparencia;

d) Los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares poseedores de éstas deberían llevar a un estado no operacional todo su arsenal nuclear, mediante un programa que culminara este paso lo antes posible, combinándolo con la reducción paralela e irreversible de estas armas;

e) Los Estados partes en el Tratado deberían comenzar y concluir las negociaciones sobre un Tratado jurídicamente vinculante y no discriminatorio que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares. Este tratado debe perseguir los objetivos de no proliferación y de desarme nuclear, y contemplar los principios de verificación, transparencia e irreversibilidad. Como medida complementaria, los Estados partes deberían trabajar para desarrollar un inventario a nivel mundial de material fisionable para armas nucleares, tanto en cabezas nucleares desplegadas como almacenadas, y trazar un programa para su transformación, comenzando por los inventarios declarados “excedentes”, bajo un sistema de verificación internacional que funcione en el marco del OIEA;

f) Promover la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y, por lo tanto, del Sistema internacional de vigilancia que el mismo establece, como medida de verificación indispensable en este ámbito. Hasta tanto se logre la entrada en vigor de dicho Tratado, todos los Estados deberán observar la moratoria sobre ensayos nucleares;

g) Todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares deben presentar informes periódicos que reflejen el cumplimiento de sus compromisos y obligaciones en virtud de dicho Tratado y de otros acuerdos internacionales en la esfera del desarme nuclear. En particular los Estados partes poseedores de arsenales nucleares deberían declarar los mismos y los avances concretos que se vayan obteniendo en su eliminación;

h) Los Estados partes poseedores de armas nucleares deben llegar a un consenso y acordar un instrumento internacional jurídicamente vinculante mediante el cual se comprometan a no emplear o amenazar con emplear este tipo de armas contra los Estados que no las poseen. Adicionalmente, deberían comprometerse a revisar, con el objetivo de modificar o eliminar, las reservas realizadas al ratificar los protocolos adicionales de algunos de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares, como por ejemplo el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco). Algunas de estas reservas contravienen el estatuto de desnuclearización establecido por dicho Tratado.

24. Por supuesto, la materialización de todas las acciones anteriores y otras que se consideren pertinentes, pasa por la necesaria voluntad política y el compromiso de todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, particularmente de las potencias nucleares, de cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud de dicho Tratado.

25. Incluso, un primer paso imprescindible sería la revisión, por parte de los Estados poseedores de armas nucleares, de sus doctrinas militares con vistas a disminuir y, en todo caso, eliminar el papel que estas armas desempeñan en sus estrategias de defensa y de seguridad. Este es un elemento estratégico para lograr el desarme nuclear y para que los principios de transparencia, irreversibilidad y verificación tengan una vía expedita para su introducción en todas las acciones o acuerdos encaminados a la eliminación total de las armas nucleares.

26. Asimismo, Cuba reafirma la posición de que sólo la aplicación de una concepción sistémica que incluya componentes de desarme, no proliferación, verificación, asistencia y cooperación podrá garantizar la eliminación total de las armas nucleares. Cuba está preparada para iniciar negociaciones inmediatas en torno a una convención multilateral que aplique esa concepción y observe estrictamente los principios de verificación, transparencia e irreversibilidad, y considera que la Conferencia de Desarme, como único foro multilateral de negociaciones en materia de desarme, es el marco indicado para llevarlas a cabo.

27. Cuba exhorta a todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a comprometerse y actuar para el logro de ese objetivo, es decir, para el logro del desarme nuclear, en respuesta al justo reclamo que por décadas ha mantenido la comunidad internacional.
